REGLAMENTO (CEE) Nº 3380/90 DEL CONSEJO

de 20 de noviembre de 1990

que modifica el Reglamento (CEE) nº 3034/80 por el que se determinan las cantidades de productos de base que se consideran incluidas en la fabricación de mercancías reguladas por el Reglamento (CEE) nº 3033/80, así como los porcentajes de determinados elementos móviles

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3033/80 del Consejo, de 11 de noviembre de 1980, por el que se determina el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas [1], modificado por el Reglamento (CEE) nº 3743/87 de la Comisión [2], y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3034/80 [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3207/89 [4], determina las cantidades de productos agrícolas que se consideran incluidas en la fabricación de mercancías reguladas por el Reglamento (CEE) nº 3033/80;

Considerando que, para que se apliquen los importes adecuados, conviene determinar específicamente las cantidades de productos agrícolas que se consideran incluidas en la fabricación de determinadas clases de chocolate con leche,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo I del Reglamento (CEE) nº 3034/80 queda modificado tal y como se indica en el Anexo 1 del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

A solicitud del interesado, será aplicable a partir del 1 de noviembre de 1990. Los importes que habrá que aplicar a los productos incluidos en el código NC 1806 32 90, código adicional 7832, serán los que se indican en el Anexo 2 del presente Reglamento.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de noviembre de 1990.

Por el Consejo

El Presidente

C. VIZZINI

---

[1] DO nº L 323 de 29. 11. 1980, p. 1.
[2] DO nº L 352 de 15. 12. 1987, p. 29.
[3] DO nº L 323 de 29. 11. 1980, p. 7.
[4] DO nº L 312 de 27. 10. 1989, p. 1.

ANEXO 1

« *(Por 100 kg de mercancías)*

Código NC	Designación de la mercancía		Azúcar		Leche entera en polvo (PG 3)	
		kg	kg	kg	kg	kg
(1)	(2)	(3) (4) (5) (6) (7) (8)	(9)	(10) (11)	(12)	(13)
1806 32	Sin rellenar :					
10	Con cereales, nueces u otros frutos	Ver Anexo II				
90	Los demás :					
	Con un contenido de grasas de leche, en peso, igual o superior al 3 % e inferior al 6 % (*)		50		20	
	Los demás	Ver Anexo II				

(*) A estas mercancías se aplicará el código adicional 7832. »

ANEXO 2

« *(Por 100 kg de mercancías)*

Período	Código NC 1806 32 90, código adicional 7832	
	Elementos móviles ecus	Derecho adicional sobre el azúcar ecus
1 noviembre 1990 al 31 enero 1991	61,231	20,935 »